

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco del Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cayambe, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante e Ibarra y el Banco Central del Ecuador de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato podrá denominarse "BANCO", como prestamista, representado legalmente por la señora Verónica Gallardo Aguirre, en su calidad de Gerente General;
- b) La Sucursal Regional 1 – Quito del Banco del Estado, representada por su Gerente, el doctor Byron Ruiz Romero, que para efectos de este contrato podrá denominarse "OPERADOR FINANCIERO", como unidad desconcentrada del Banco del Estado, y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cayambe, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, que para efectos de este contrato podrán denominarse "PRESTATARIOS", representados legalmente por Lic. Guillermo Churuchumbi, Ing. Frank Gualsaquí, Ab. Gustavo Pareja, Msc. Fabián Posso e Ing. Álvaro Castillo, en sus calidades de Alcaldes, respectivamente, de conformidad con los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes y que se incorporan al presente instrumento; y,
- d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Naranjo en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago y como mandataria del Gerente General, representante legal del Institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta "SERVICIOS BANCARIOS".



SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 El Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 2013-DIR-029, de 29 de abril de 2013, creó el "Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional, PROSANEAMIENTO, sobre la base del Documento Conceptual presentado por la Gerencia General; integró al Macro Programa los saldos a la fecha de los programas PROMADEC II, PIRSA y KiW y sus respectivos reglamentos; permitió incluir al Macro Programa PROSANEAMIENTO, nuevos programas afines al mismo y financiamientos con recursos internos o externos; y, autorizó a la Gerencia General la suscripción de los actos administrativos, convenios y contratos necesarios para la implementación y operatividad del Macro Programa, facultándola a expedir, entre otros, los reglamentos, instructivos y condiciones de montos, plazos, subsidios y demás que considere necesarios.

2.2 El Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional, "PROSANEAMIENTO", es la integración de programas existentes, mediante los cuales el Banco del Estado financia proyectos de los sectores de agua potable, saneamiento y gestión de desechos sólidos. Tales sectores han sido señalados como prioritarios por el Gobierno Nacional, que a su vez se ha comprometido a invertir los recursos necesarios para cerrar la brecha de cobertura de estos servicios hasta el año 2017. Consecuentemente, PROSANEAMIENTO focaliza la inversión pública en estos sectores hacia el cierre efectivo de las brechas de cobertura de servicios de tal manera que llegue al 95% en cada uno de ellos. El Macro Programa abarca todo el territorio nacional.

2.3 Los GAD Municipales de Cayambe, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, mediante oficio s/n, de 29 de noviembre de 2014, solicitaron al Banco del Estado un financiamiento para el proyecto "Sistema Regional de Agua Potable Pesillo - Imbabura, para los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha; y, Otavalo, Antonio Ante e Ibarra de la Provincia de Imbabura".

2.4 El Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesiones celebradas el 20 de marzo de 2015 y 21 de abril 2015, califica y recomienda la aprobación del financiamiento.

2.5 Visto el informe de evaluación No. BDE-GSR1Q-2015-0045-M, de 28 de febrero de 2015, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesiones del 20 de marzo de 2015 y 21 de abril 2015, el Directorio mediante Resolución No. 2015-DIR-021, de 22 de abril de 2015, aprobó la concesión de un financiamiento a favor de los GAD Municipales de Cayambe, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, hasta por USD 47.695.300.00, destinado a financiar la construcción de la captación, planta de tratamiento, tanques de reserva, y línea de conducción de agua cruda y potable hasta los tanques regionales de distribución del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura.

2.6 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. oficio No. MINFIN-SFP-2015-0104-O de 6 de abril de 2015, certificó el cumplimiento de obligaciones por endeudamiento público de las entidades prestatarias.

2.7 La solicitud de financiamiento se encuentra registrada en el Sistema Integral de Crédito con el No. 33589.

TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Se entienden incorporados para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el informe de evaluación No. BDE-GSR1Q-2015-0045-M, de 28 de febrero de 2015, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco y la siguiente documentación:

- a) La certificación de los Concejos Municipales de Cayambe y Pedro Moncayo que evidencie la aceptación a cumplir las metas de recaudación de CEM para el periodo 2015-2017;
- b) Documento mediante el cual los Alcaldes de los GAD Municipales de Cayambe y Pedro Moncayo se comprometen a cumplir el plan de acción diseñado para la consecución de las metas plurianuales de CEM;
- c) Solicitud de financiamiento para la actualización del catastro predial por parte del GAD Municipal de Antonio Ante al Banco del Estado;
- d) La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los GADM integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la Mancomunidad para la implementación y gestión del servicio del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura;
- e) El Convenio de Mancomunidad debidamente suscrito por los GADM, conforme el procedimiento y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, en el que deberá constar, entre otros aspectos, la conformación de la Unidad de Gerenciamiento que se encargará del proceso de implementación del Proyecto hasta la entrega recepción de las obras concluidas; y, la gestión del servicio, a través de un modelo público – comunitario, con participación de las Juntas Administradoras de Agua Potable beneficiarias del Proyecto. El modelo público-comunitario para la gestión del servicio se realizará mediante la constitución y operación de una Empresa Pública Mancomunada con participación comunitaria. La transición para la administración, operación y mantenimiento del Sistema a la Empresa Pública que se originará con el inicio del funcionamiento del Sistema hasta el final del periodo de vida útil; no obstante existan decisiones de los GAD Municipales participantes, que afecten la integración o existencia de la Mancomunidad;

R

- f) El compromiso de los GAD PRESTATARIOS de que la Unidad de Gerenciamiento de la Mancomunidad deberá estar conformada por técnicos con amplia experiencia en el sector de agua potable y saneamiento, para el efecto, en el procedimiento de selección y designación se cumplirá con perfiles y parámetros de selección que entregará oportunamente el Banco del Estado a los GADM participantes;
- g) El acuerdo suscrito por los representantes de la Mancomunidad y del Consejo de Coordinación de Juntas de Administración de Agua Potable Pesillo Imbabura, sobre el modelo de gestión público – comunitario para la administración, operación y mantenimiento del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, a través de una Empresa Pública en mancomunidad con participación comunitaria; y,
- h) La resolución de autorización a la Mancomunidad para que, una vez constituida legalmente, sea la contraparte técnica, operativa y financiera del Banco del Estado, para la ejecución del presente financiamiento.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del oficio de delegación No. 127/2014, de 29 de septiembre de 2014, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero.
- c) Copia de la Resolución No. 2015-DIR-021, de 22 de abril de 2015, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento.
- d) Copias de la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente los estados del RUC: Activo.
- e) Las certificaciones de los Secretarios de cada Concejo Municipal, de los GAD Municipales de Cayambe, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante e Ibarra en la que conste que dichas Entidades aprobaron lo siguiente:

- El presente financiamiento;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y
 - La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene los PRESTATARIOS en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma.
- f) Las tablas de amortización provisionales elaboradas por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS



QUINTA.- OBJETO.-

El Banco del Estado otorga a favor de los GAD Municipales de Cayambe, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, un financiamiento con cargo al Macroprograma PROSANEAMIENTO, hasta por USD 47.695.300,00 (**CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), destinado a financiar la construcción de la captación, planta de tratamiento, tanques de reserva, y línea de conducción de agua cruda y potable hasta los tanques regionales de distribución del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-GSR1Q-2015-0045-M, de 28 de febrero de 2015, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 53.418.736,00.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:



ÍTEM	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	VALOR USD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			COSTO TOTAL PROYECTO	% RESPECTO AL COSTO TOTAL
			BANCO DEL ESTADO		5 GADM		
			Reembolsable 35%	No Reembolsable 65%			
I	OBRA CIVIL	41.500.000,00	16.695.069,51	31.000.230,49		41.500.000,00	77,69%
II	ESCALAMIENTO	601.400,00				601.400,00	1,13%
III	REAJUSTE	948.700,00				948.700,00	1,78%
IV	MEDIDAS AMBIENTALES	114.000,00				114.000,00	0,21%
V	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	61.000,00				61.000,00	0,11%
VI	FISCALIZACIÓN	1.250.200,00				1.250.200,00	2,34%
VII	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	1.220.000,00				1.220.000,00	2,28%
VIII	CONTINGENCIAS	2.000.000,00				2.000.000,00	3,74%
SUBTOTAL		47.695.300,00	16.695.069,51	31.000.230,49	-	47.695.300,00	89,29%
IVA (*)	12%	5.723.436,00			5.723.436,00	5.723.436,00	10,71%
PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL		100%	31,25%	58,03%	10,71%	100%	
TOTAL		53.418.736,00	16.695.069,51	31.000.230,49	5.723.436,00	53.418.736,00	100,0%

GAD MUNICIPAL	APORTACIONES USD			
	GADM-CRÉDITO	MIN FIN- NO REEM	TOTAL	%
CAYAMBE	2.601.926,31	5.162.868,53	7.764.794,84	16,28%
PEDRO MONCAYO	880.506,36	3.617.160,43	4.497.666,79	9,43%
OTAVALO	4.420.827,38	10.255.016,43	14.675.843,81	30,77%
ANTONIO ANTE	877.303,78	4.908.136,11	5.785.439,89	12,13%
IBARRA	7.914.505,68	7.057.048,99	14.971.554,67	31,39%
TOTAL	16.695.069,51	31.000.230,49	47.695.300,00	100,00%
PORCENTAJES %	35,00%	65,00%	100,00%	

El valor de USD 5.723.436,00 correspondiente al 12% de IVA será cubierto por las Entidades Prestatarias, en forma efectiva y real.



SÉPTIMA.- PLAZO.-

El financiamiento se amortizará en el plazo de quince (15) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del crédito para los GADM de Otavalo e Ibarra será del 8,04%; y, para los GADM de Cayambe, Pedro Moncayo y Antonio Ante será del 8,29%, nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, a base de los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante

8.2. En caso de mora, los PRESTATARIOS cancelarán la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013, y Regulación 057-2014 de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-



9.1. Los PRESTATARIOS pagarán el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y a los PRESTATARIOS, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por los PRESTATARIOS en la cuenta corriente No. 0133007-4, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador en su Sucursal en la ciudad de Quito.

OK

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2 Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 Los PRESTATARIOS podrán solicitar y pagar al Banco del Estado anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con los PRESTATARIOS, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO.-

14.1. Si los PRESTATARIOS decidieren renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, los PRESTATARIOS se obligan a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto



objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2, de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

15.1. **ANTECEDENTES.-** El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado. a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que los PRESTATARIOS, autorizan, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de las cuentas corrientes de Cayambe No. 1220007, Pedro Moncayo No. 1220006, Otavalo No. 47220010, Antonio Ante No. 47220007 e Ibarra No. 47220004, o de cualquier otra cuenta que posean los PRESTATARIOS en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posean o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. **CUENTA ESPECIAL.-** Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 01330074 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. **COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.-** Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en

[Handwritten initials]

general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por el BANCO y por los PRESTATARIOS y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 Los PRESTATARIOS y/o Entidad Ejecutora realizarán el proyecto de construcción de la captación, planta de tratamiento, tanques de reserva, y línea de conducción de agua cruda y potable hasta los tanques regionales de distribución del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura y su Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto la normativa o políticas de adquisiciones que determine el organismo multilateral de financiamiento.

16.2 Los PRESTATARIOS y/o Entidad Ejecutora, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3 Los PRESTATARIOS y/o Entidad Ejecutora deberán garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y se competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4 Los PRESTATARIOS y/o Entidad Ejecutora declaran y reconocen que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la

responsabilidad al Banco del Estado, sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco del Estado podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, los PRESTATARIOS se obligan a mantener en sus contabilidades generales, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-GSR1Q-2015-0045-M, de 28 de febrero de 2015, y este contrato los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

Los PRESTATARIOS facultan al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

Los PRESTATARIOS se obligan a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

20.1. Los PRESTATARIOS están obligados a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, los PRESTATARIOS o la Entidad Ejecutora que corresponda utilizarán los formularios modelo del Banco del Estado, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, los PRESTATARIOS o la Entidad Ejecutora remitirán un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de



especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

21.1. Para asegurar las obligaciones que los PRESTATARIOS adquieren frente al BANCO por este contrato, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cayambe, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, comprometen todas sus rentas, actuales y futuras, y se obligan expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS ASIGNATARIAS, DE LA MAPPI Y LA EPMAPPI.-

Son obligaciones de los PRESTATARIOS las siguientes:

- La Mancomunidad de Agua Potable Pesillo Imbabura MAP-PI supervisará la implementación del proyecto Pesillo-Imbabura y emitirá informes de avance trimestrales sobre la implementación del mismo.
- Los GAD Municipales deberán cumplir lo establecido en el Convenio de Mancomunidad suscrito entre las partes.
- Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.
- Cubrir el valor correspondiente al IVA, que se genere durante la ejecución del proyecto.
- Cumplir la normativa ambiental vigente, el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental y las actividades de participación ciudadana.
- Es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que implementará el Proyecto Pesillo-Imbabura o sus responsables, llevar a cabo los procesos de selección y adjudicación de los contratos que se realizaren de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa nacional, o lo que determine el organismo de financiamiento así como la administración y supervisión de la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Mancomunidad.



- Aplicar los manuales, instructivos y reglamentos generados por los procesos de consultoría del proyecto.
- Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito los PRESTATARIOS se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.
- Facilitar la información necesaria para el seguimiento técnico-financiero del financiamiento y del proyecto que se financian con la presente operación.
- Brindar mantenimiento periódico a todos los componentes del sistema de agua potable en sus respectivas jurisdicciones.
- Los PRESTATARIOS facultan al Banco del Estado, en la forma que éste creyera conveniente, a través del Operador del Financiamiento, realizar un seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Banco del Estado suspender los desembolsos.
- Los GAD Municipales abajo nombrados deberán cumplir las metas plurianuales de recaudación de contribución especial de mejoras, bajo el siguiente detalle:

GAD MUNICIPALES	METAS PROYECTAS (USD)	
	2016	2017
IBARRA	741.907,50	816.098,26
ANTONIO ANTE	322.286,62	354.515,28
OTAVALO	402.253,10	442.478,41
CAYAMBE	105.016,77	115.518,45
PEDRO MONCAYO	✓ 40.040,02	44.044,02

Las metas de recaudación CEM proyectadas para los 5 GAD Municipales deberán actualizarse a base de los inventarios y planes de acción al inicio de los años mencionados.

[Handwritten signatures]

- Garantizar que los PRESTATARIOS, entreguen los recursos necesarios para atender los gastos de operación y mantenimiento del proyecto hasta que la EPMAPPI sea autosuficiente con el cobro de las tarifas.
- Los GAD Municipales remitirán al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.
- Los GAD Municipales deben ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco del Estado.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, los PRESTATARIOS declaran lo siguiente:

- a) Que han cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrán en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato intervienen funcionarios legalmente competentes para obligar a los PRESTATARIOS, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES.-

Los PRESTATARIOS convienen en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-GSR1Q-2015-0045-M, de 28 de febrero de 2015, en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberán ser comunicados por escrito y requerirán de la aprobación de la señora Gerente General del Banco del Estado, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD.-

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco del Estado, los PRESTATARIOS o la Entidad Ejecutora, deben presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros alusivos al financiamiento otorgado por el Banco del Estado.

que deberán colocarse en el sitio respectivo, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco del Estado.

Los PRESTATARIOS o la Entidad Ejecutora, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

Los letreros deben permanecer en el lugar al menos durante el plazo de amortización del crédito.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

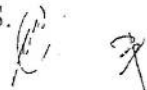
26.1 El plazo máximo para entrega del primer desembolso será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de veinte y cuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, los PRESTATARIOS convienen en que el Banco del Estado, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puedan dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco del Estado con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

27.1 Los PRESTATARIOS declaran y reconocen que le otorgan al Banco del Estado la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado o el Representante del Organismo Multilateral que financia el proyecto, con recursos reembolsables y no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por los PRESTATARIOS.



27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3 De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco Estado, se transferirá directamente los desembolsos a la Entidad Ejecutora del proyecto o el GAD Municipal responsable de la contratación de la obra.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Previo al primer desembolso la Mancomunidad o la Entidad Ejecutora deberá tener aperturada y habilitada la cuenta diferenciada denominada "DN" (Donaciones Nacionales) y "CN" (Créditos Nacionales) en el Banco Central del Ecuador con el nombre del proyecto del presente contrato.


Primer desembolso: Se entregará un valor equivalente hasta por el 40% del monto del financiamiento, una vez que los Prestatarios o la Entidad Ejecutora cumplan y justifiquen los siguientes requerimientos:

- Suscripción y legalización de los contratos de construcción y de fiscalización de las obras y las respectivas garantías de Ley;
- Certificación de cumplimiento que se ha realizado el debido proceso de contratación de las obras, adquisición de bienes y servicios, en concordancia con las disposiciones y políticas establecidas en los procedimientos del organismo multilateral, las Coordinaciones de Seguimiento y Asesoría Jurídica de la Sucursal Regional I - Quito del Banco del Estado, verificarán el cumplimiento de estos procesos;
- Documentar la conformación de la Mancomunidad para la implementación y gestión del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, de conformidad con el procedimiento legal previsto para su constitución: la publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes, en el Registro Oficial; y, la inscripción de la conformación de la mancomunidad, su Estatuto y Reglamento en el Consejo Nacional de Competencias;
- Documentar la conformación de la Empresa Pública Mancomunada (EPMAPPI) para la administración, operación y mantenimiento del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, con la certificación de su ordenanza de creación aprobada por los Concejos Municipales de los 5 GADM: la conformación del Directorio, en la que conste la participación de al menos un representante de las Juntas Administradoras de Agua Potable; de la aprobación de su estructura orgánica y presupuesto; así como, el perfil y procedimiento para la designación del Gerente General de la EPMAPPI;



- Presentar un informe técnico en el cual se identifique en cada cantón las servidumbres de paso para la línea de conducción; la legalización de la propiedad de los terrenos donde se construirán la planta de tratamiento y tanques de reserva; y la socialización con los afectados. Y la certificación de los departamentos de avalúos y catastros sobre los costos reales de los predios a ser expropiados, de ser necesario, de conformidad al listado de expropiaciones presentado al Banco del Estado;
- Presentar un informe de avance de la identificación de las obras complementarias requeridas en cada cantón, en las áreas a beneficiarse con el proyecto, para asegurar el adecuado funcionamiento (situación, capacidad y conexión de los tanques de reserva a las redes, situación y estado de las redes de distribución, cobertura, conexiones domiciliarias y micromedición);
- Autorización para el aprovechamiento del caudal de agua a la salida del túnel trasvase del Sistema de Riego Cayambe-Tabacundo, otorgado por la SENAGUA;
- Licencia Ambiental del proyecto, emitida por la Autoridad Ambiental competente;
- Información sobre los contratistas adjudicados de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas.

Segundo desembolso: Por un valor que permita completar hasta el 60% del valor del financiamiento; una vez que los PRESTATARIOS o la Entidad Ejecutora hayan justificado el 80% de los valores transferidos, y el 30% de avance físico de las obras civiles; acompañado de la siguiente documentación:

- Presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios alusivos al financiamiento otorgado por el Banco del Estado, que deberán colocarse en lugares visibles de la obra, en los que se resalte el apoyo financiero del Banco del Estado, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-normalización vallas", proporcionado por el Banco del Estado;
- Comprobantes de pago (SPI) del anticipo correspondiente;
- Evidencias sobre la adquisición de las tuberías de acero, válvulas, accesorios, equipos y bombas;
- Presentación del diagnóstico de la situación actual de los sistemas de agua potable y evacuación de aguas servidas (alcantarillado sanitario y/o letrinización) en las áreas urbanas y rurales a beneficiarse con el proyecto;
- Informe de fiscalización; y, 

- Presentar el documento de verificación de mantenimiento catastral emitido por el MIDUVI o la aprobación del financiamiento para la actualización del sistema catastral urbano del GADM de Antonio Ante.

Tercer desembolso: Por un valor que permita completar el 75% del valor del financiamiento, una vez que los PRESTATARIOS o la Entidad Ejecutora hayan justificado el 80% de los valores transferidos y un avance físico del 50% en la ejecución del proyecto e informe de fiscalización.

Cuarto desembolso: Por un valor que permita completar el 90% del valor del financiamiento, una vez que los PRESTATARIOS o la Entidad Ejecutora hayan justificado el 90% de los valores transferidos, un avance físico del proyecto del 70% en la ejecución del proyecto, y presente:

- Informe de Fiscalización.
- Copias de contratos de los estudios y diseños de alcantarillados sanitarios y tratamientos de las aguas residuales, aplicados a los casos que sean necesarios;
- Informe de avance de las actividades establecidas en los componentes 1, 2 y 3 del Fortalecimiento Institucional; y,
- El Directorio de la EPMAPPI deberá estar conformado, así como la contratación de su Gerente.

Quinto desembolso: El restante 10% del financiamiento, una vez que la PRESTATARIOS-asignatarios presenten:

- Acta – entrega recepción provisional de las obras civiles;
- Informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- Informe final de fiscalización con su respectiva acta única de recepción;
- Informe de término del proyecto preparado por la Entidad designada para la implementación del proyecto Pesillo-Imbabura, en el cual se detalle las obras realizadas y valores ejecutados.
- La EPMAPPI presentará un informe final de cumplimiento de las actividades establecidas en los componentes 1, 2 y 3 del Fortalecimiento Institucional; y,
- Acta de transferencia de las obras y equipos por parte de la Entidad designada para la implementación del proyecto Pesillo-Imbabura a la EPMAPPI.

El Banco del Estado deberá verificar el avance de la ejecución de las obras antes de la entrega de los desembolsos.



VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por los representantes legales de los PRESTATARIOS, beneficiarios o ejecutores, o por los funcionarios delegados expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- b) Que los PRESTATARIOS se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que los PRESTATARIOS cumplan con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se hayan producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que los PRESTATARIOS se encuentren cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1 Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita de los PRESTATARIOS, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2 El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

EL OPERADOR FINANCIERO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, los PRESTATARIOS no hubieren subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con los PRESTATARIOS, a juicio de ellos, les impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:



- a) Que los PRESTATARIOS hayan cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que los PRESTATARIOS voluntariamente hubieren renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1 Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que los PRESTATARIOS incurran en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica de los PRESTATARIOS;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera de los PRESTATARIOS para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte de los PRESTATARIOS de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad de los PRESTATARIOS, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor de los PRESTATARIOS, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

En este evento, los PRESTATARIOS pagarán al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que los PRESTATARIOS no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito a los PRESTATARIOS que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y los PRESTATARIOS se obligan al pago en favor del Banco del Estado, los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando los PRESTATARIOS dejaren de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y los PRESTATARIOS no continuaren con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrán declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por los PRESTATARIOS dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.



TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO:

Av. Atahualpa OE 1 -119 y Av. 10 de Agosto Quito-Ecuador

GAD MUNICIPAL DE CAYAMBE:

Calle Terán SO-54 y Sucre
Cayambe – Prov. de Pichincha

GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO:

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)
Tabacundo – Prov. de Pichincha

GAD MUNICIPAL DE OTAVALO:

Calle García Moreno No. 505
Otavalo – Prov. de Imbabura

GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE:

Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Atuntaqui – Prov. de Imbabura

GAD MUNICIPAL DE IBARRA:

Calle García Moreno 6-31 y Bolívar
Ibarra – Prov. de Imbabura

CR

7
14

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito-Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221, de 29 de junio de 1993, el presente contrato de financiamiento está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter general o especial.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del crédito, por lo tanto los PRESTATARIOS asumen la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

TRIGÉSIMO NOVENA.- DECLARACIONES:

Los PRESTATARIOS declaran que conocen el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obligan, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

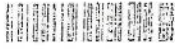
170798285-4



CIUDADANIA
 CASTILLO AGUIRRE
 ALVARO RAMIRO

1964-04-09
 ECUATORIANA

CASADO
 SANDRA ELISABETH DEL ROSO
 MONJE VITERI



REGISTRACION
 SUPERIOR

PROFESIÓN DE CLASIFICACIÓN
 INGENIERO

APPELLADO: CASTILLO DEL PADIJE
 CASTILLO CELI JOSE GERMAN
 AGUIRRE APOLO LAURA JUDITH
 IZQUIERDO Y FELIX DE CALLEJON
 IBARRA
 2014-12-23
 2024-12-23

EM4310442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DEL ELECTORAL

015

015 - 0018

1707982854

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CASTILLO AGUIRRE ALVARO RAMIRO



IMBABURA

PROVINCIA

IBARRA

CANTÓN

SAN FRANCISCO

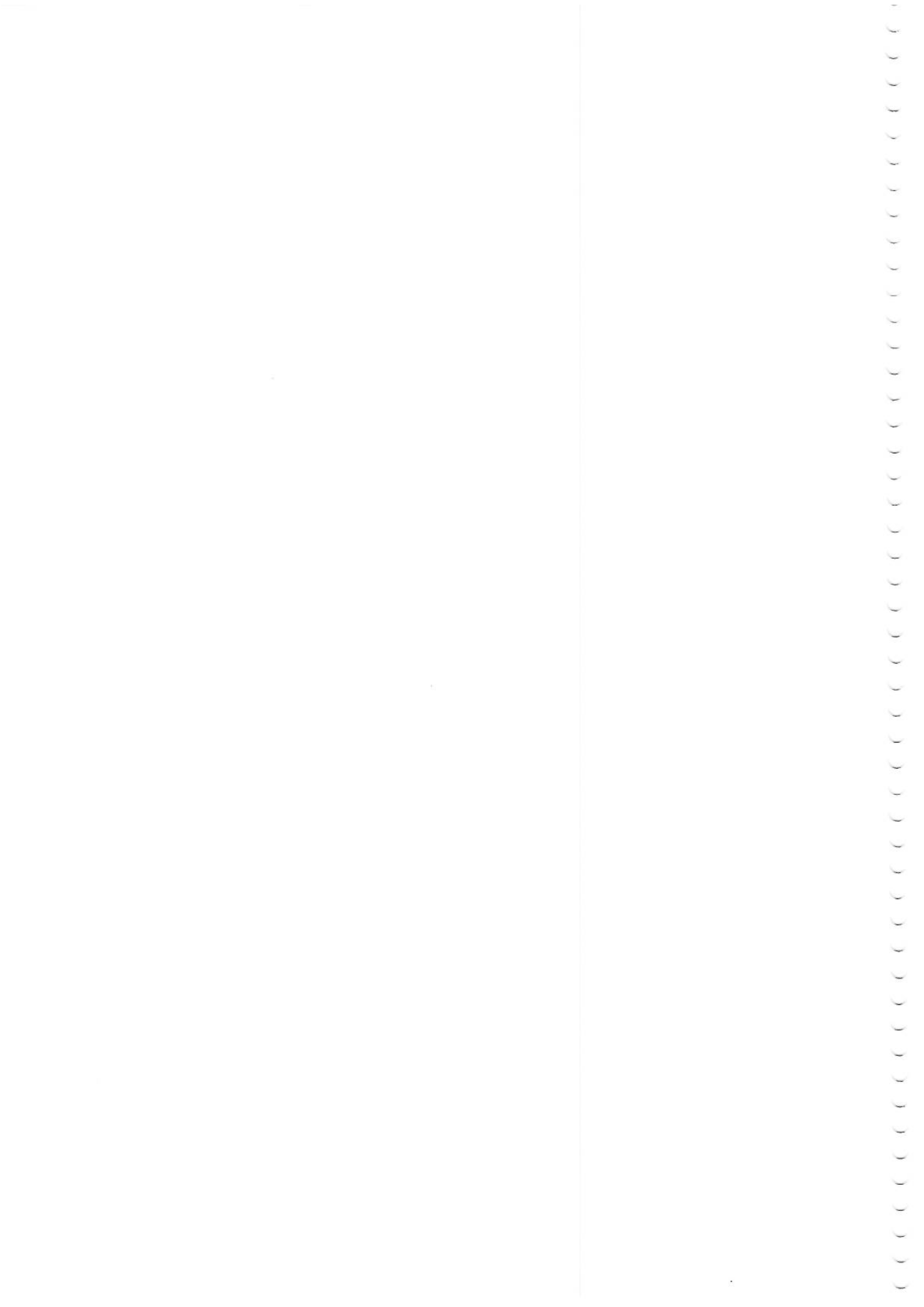
PARROQUIA

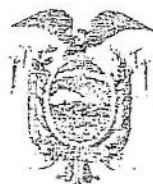
0

0

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Imbabura

Confiere a

Álvaro Ramiro Castillo Aguirre

la credencial de:

Alcalde del Cantón Ibarra

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Ibarra, a los 28 días del mes de Abril de 2014

Luis Negules
VICEPRESIDENTE

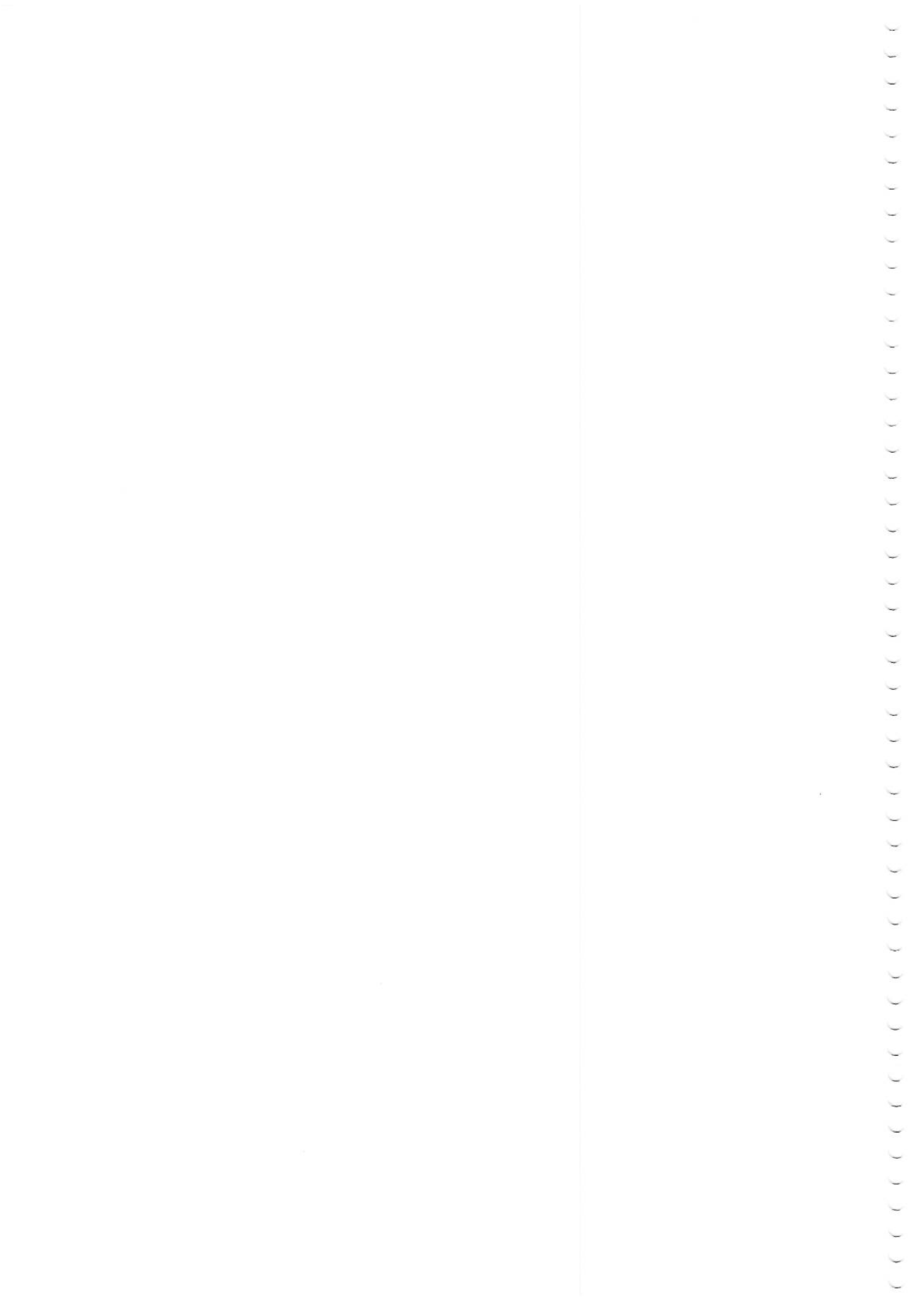
Álvaro Ramiro Castillo Aguirre
PRESIDENTE

Ismael Trias
VOCAL

Christian Quintana
VOCAL

Guillermo Dávila
SECRETARIO

Luis Trias
VOCAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 100115317-8



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
POSSO PADILLA
FABIAN EFREN
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA TERESA
VILLEGAS ANDRADE



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POSSO SEVELLA SEGUNDO MANUEL ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PADILLA BEATRIZ ELICENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ANTONIO ANTE
2015-02-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-05



CALIFICACIONAL



FECHA DE EMISIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ORE



019

SECCIONES ELECTORALES 23-FEB-2011

019 - 0024

100115317E

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

POSSO PADILLA FABIAN EFREN

IMBABURA
PROVINCIA
ANTONIO ANTE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ATUNTAQUI
PARROQUIA

0

0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Imbabura

Confiere a

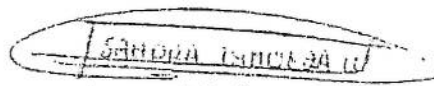
Fabían Espín Posso Padilla

la credencial de:

Alcalde del Cantón Antonio Ante

Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2015.

Shuara, a los 28 días del mes de Abril de 2014



Chandra Vinuesa
PRESIDENTE

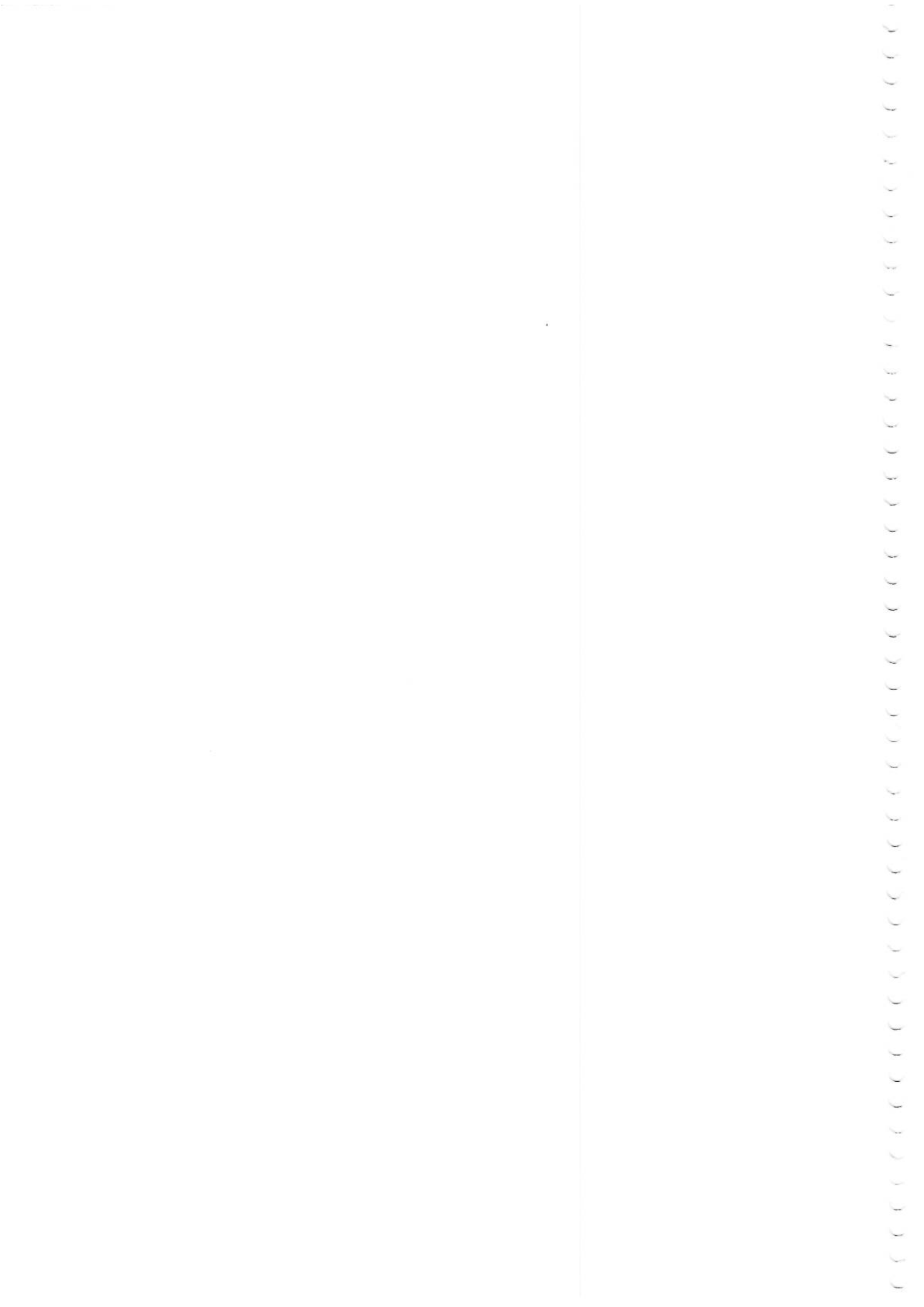
[Firma]
VICEPRESIDENTE

[Firma]
VOCAL

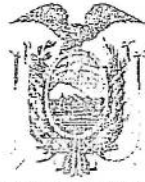
[Firma]
VOCAL

[Firma]
SECRETARIA

[Firma]
VOCAL







REPÚBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Pichincha

Confiere a

Guillermo Churuchumbi Lechón

la credencial de

Alcalde del cantón Cayambe

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019

Quito, a los 12 días del mes de Mayo de 2014

Mariela Segovia Cadena
PRESIDENTA

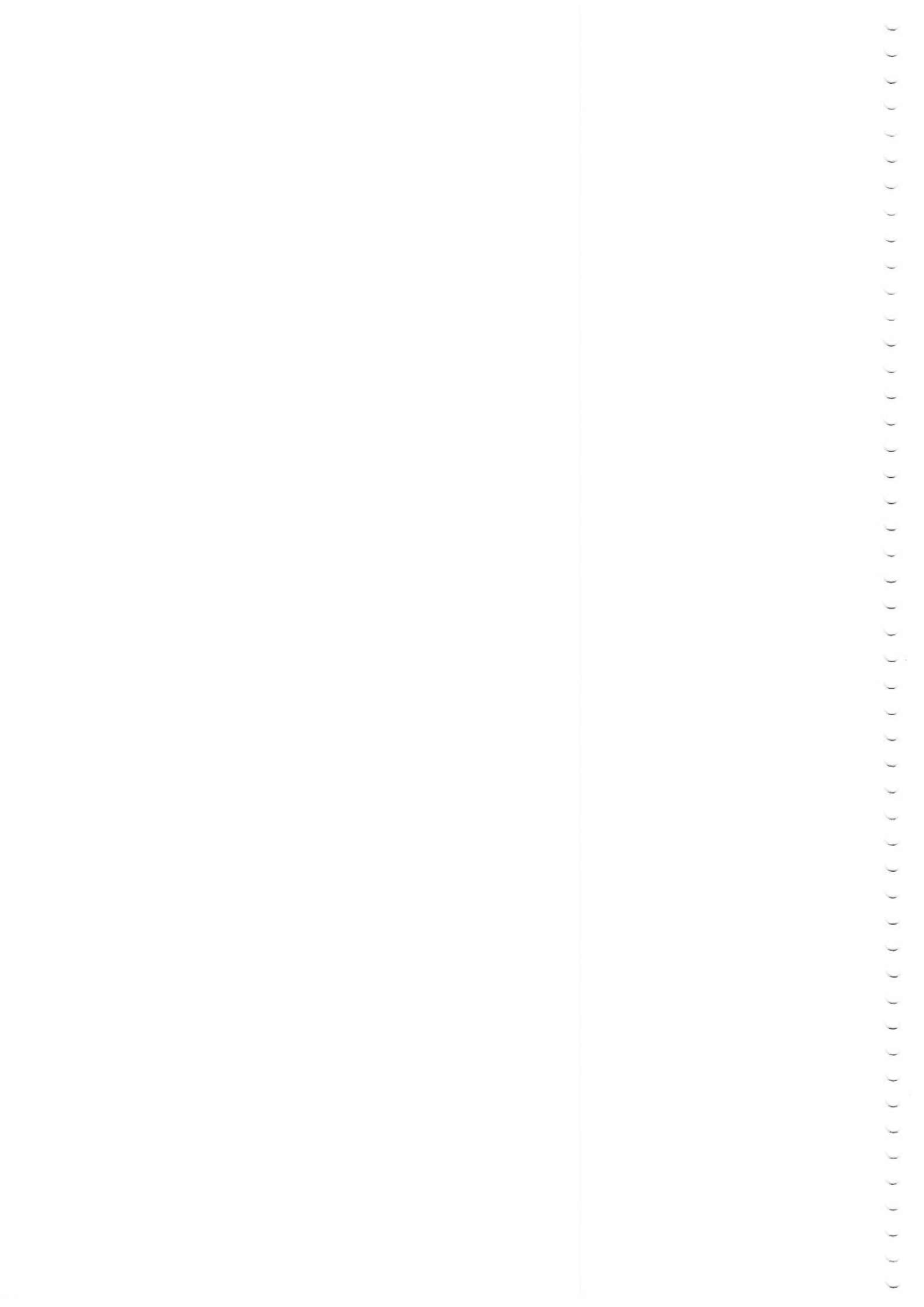
Marcela Cevallos Muñoz
VICEPRESIDENTE

Alexandra Montalván Carrera
VOCAL

Jenny Romo Trujillo
VOCAL

Rafael Padron Molina
SECRETARIO GENERAL

Amilcar Clemente Mateo
GADIPRO MUNICIPIO DE CAYAMBE
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
ALCALDÍA







REPÚBLICA DEL ECUADOR



2014
ELECCIONES SECCIONALES

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Pichincha

Confiere a

Frank Guatsaqui Rivera

la credencial de

Alcalde del cantón Pedro Moncayo

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019

Quito, a los 12 días del mes de Mayo de 2014

Mariela Segovia Cadena
PRESIDENTA

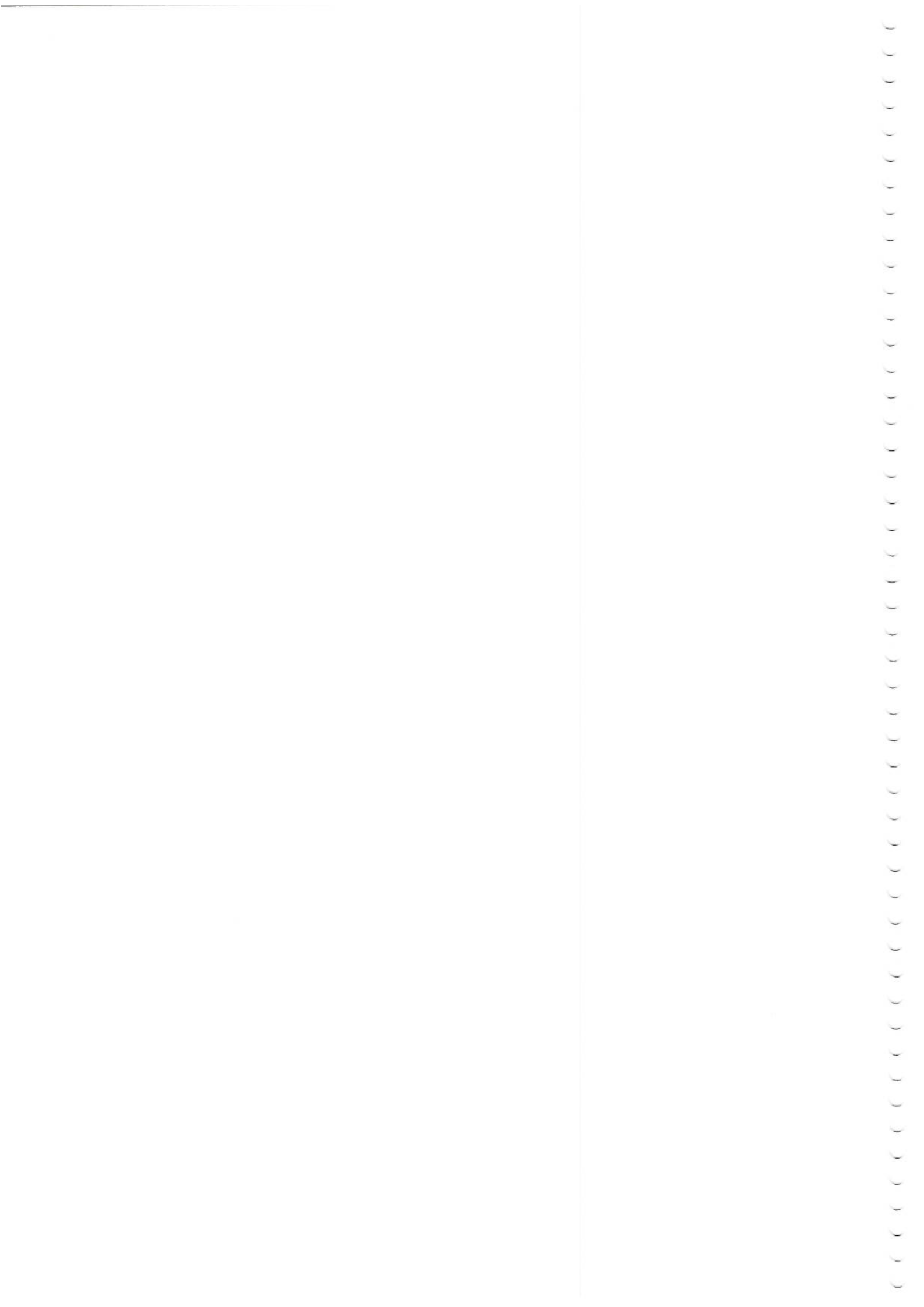
Marcelo Cavallos Muñoz
VICEPRESIDENTE

Alexandra Montalván Carrera
VOCAL

Jenny Romo Trujillo
VOCAL

Amílcar Clémente Malso
VOCAL

Rafael Padrón Molina
SECRETARIO GENERAL

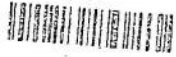


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 170067069-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREJA CISNEROS GUSTAVO EDISON
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA OTÁVALO JORDÁN
FECHA DE NACIMIENTO 1947-01-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO/TRIB/JUZG/RP
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAREJA PEDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CISNEROS SUSANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN IBARRA 2012-05-31
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-31

V430312222



[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
020 - 0179 1700670696
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAREJA CISNEROS GUSTAVO EDISON

IMBABURA PROVINCIA
OTÁVALO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN SAN LUIS
PARROQUIA
ZONA
1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

[Signature]



CERTIFICO: Que, es fiel copia del Original
SECRETARIA GENERAL
Otavalo, 08-04-2015

DOY FE: Que la copia que antecede y que obra en ...
hoja(s) útiles), sellada y rubricada, por el suscrito notario es exacta al original que me fue presentado y luego devolví al interesado
Otavalo a, 17 JUN. 2014

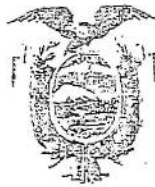
EL NOTARIO

[Large signature]



DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Imbabura

Confiere a

Gustavo Edison Pareja Cisneros

la credencial de:

Alcalde del Cantón Otavalo

Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2015



Quito, a los 28 días del mes de Abril de 2015

Luis Aguilar
VICEPRESIDENTE

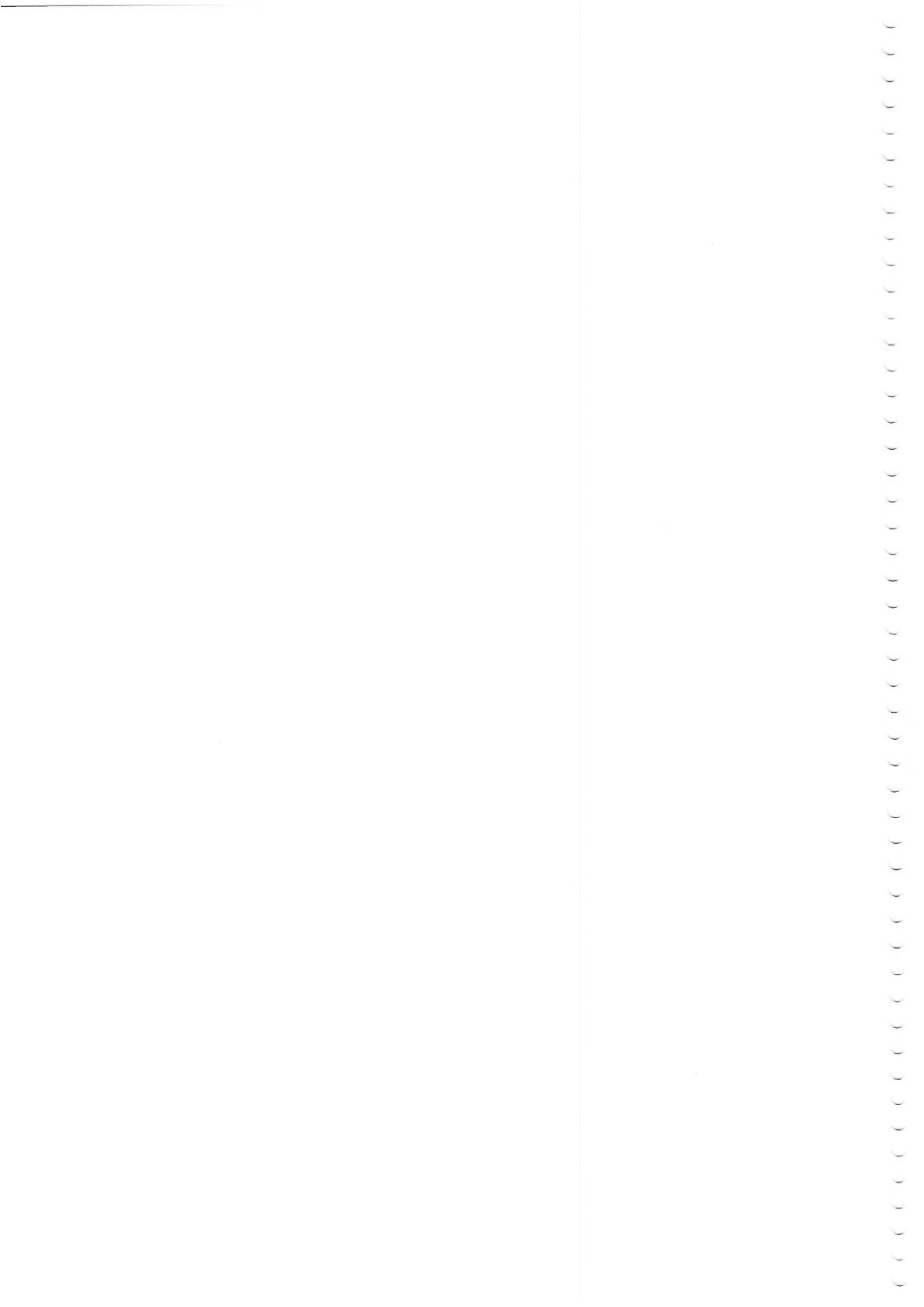
Yandra Vivero
PRESIDENTE

Luis Vivero
VOCAL

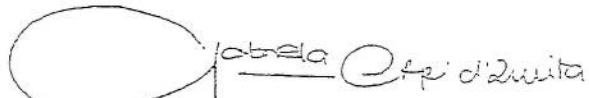
Christina Zamora
VOCAL

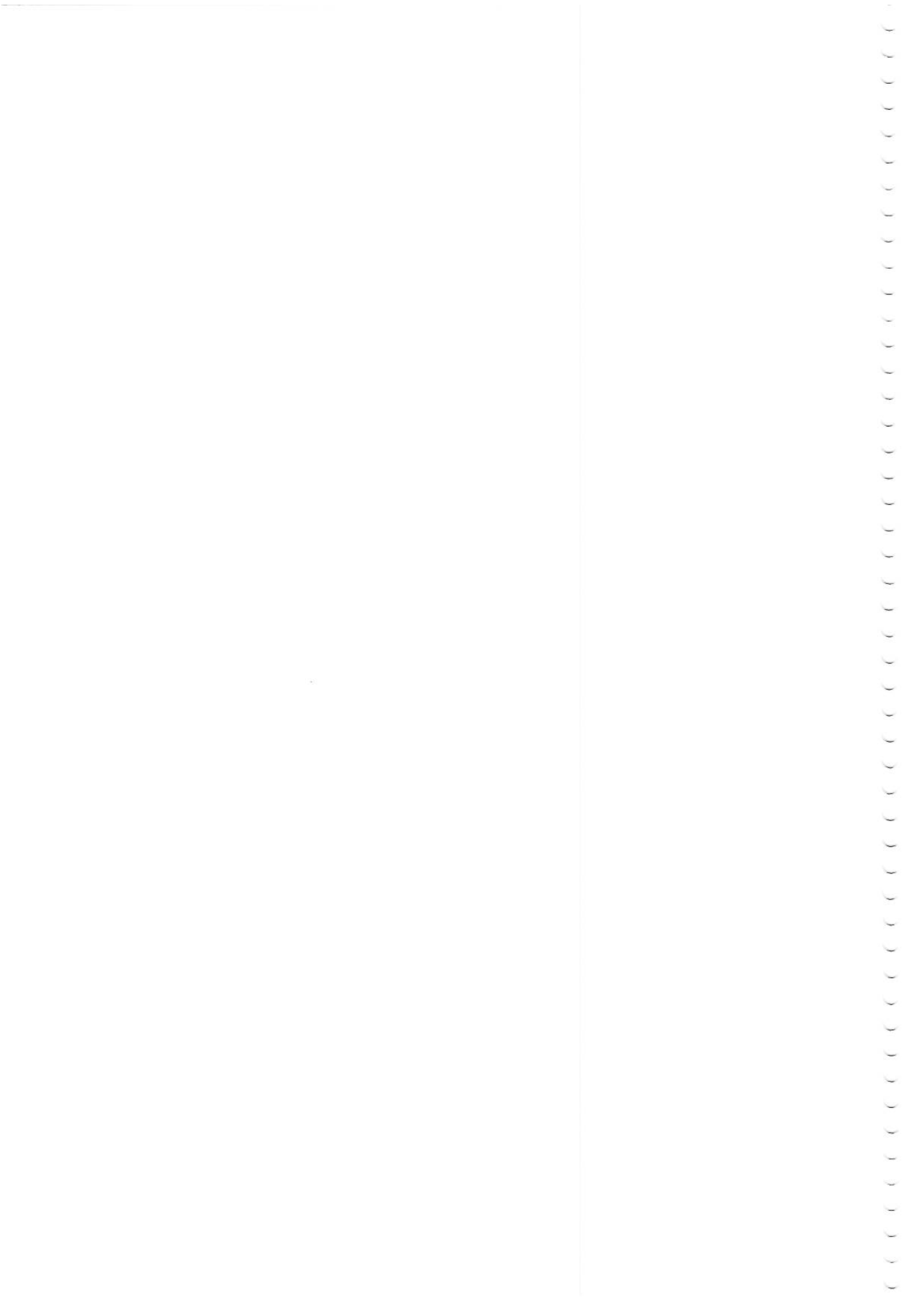
Luis Pareja
SECRETARIO

Luis Pareja
VOCAL



LO CERTIFICO:


Abg. Gabriela Arpi Romero
SECRETARIA AD-HOC



RESOLUCIÓN No. 2014-DIR 009

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco del Estado aprobó por montos, los rangos de calificación y aprobación de créditos;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 103, dispone que el Banco del Estado podrá financiar programas, proyectos, obras y servicios de responsabilidad del Estado, en los montos, plazos y demás condiciones que fije el Directorio, a favor del gobierno nacional, municipios y consejos provinciales. El artículo 118 literal d) ibídem, establece como función del Directorio: "Establecer y dirigir la política bancaria y financiera de la Institución.";

Que, el Estatuto General del Banco del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 7 de noviembre de 2007, en el art. 15 dispone que el Directorio debe expedir regulaciones y resoluciones para el cumplimiento de los objetivos del Banco y, el artículo 39 ratifica la potestad del Cuerpo Colegiado para regular las operaciones de la Entidad, en la especie de otorgar crédito;

Que, el Capítulo II del Título IV de la norma estatutaria, trata sobre la Concesión de Créditos y establece su aprobación por parte del Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que rijan al momento de aprobarlos; adicionalmente, se establecen los comités de crédito en matriz y sucursales competentes para calificar las operaciones crediticias dentro de las cuantías que establezca el Directorio;

Que, el art. 12 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, dispone que el Directorio del Banco establecerá los límites máximos para la calificación de crédito por parte de los respectivos comités y de manera idéntica los máximos para aprobación por parte de Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales regionales; y,

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 103 y 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y art. 15 del Estatuto General del Banco del Estado.

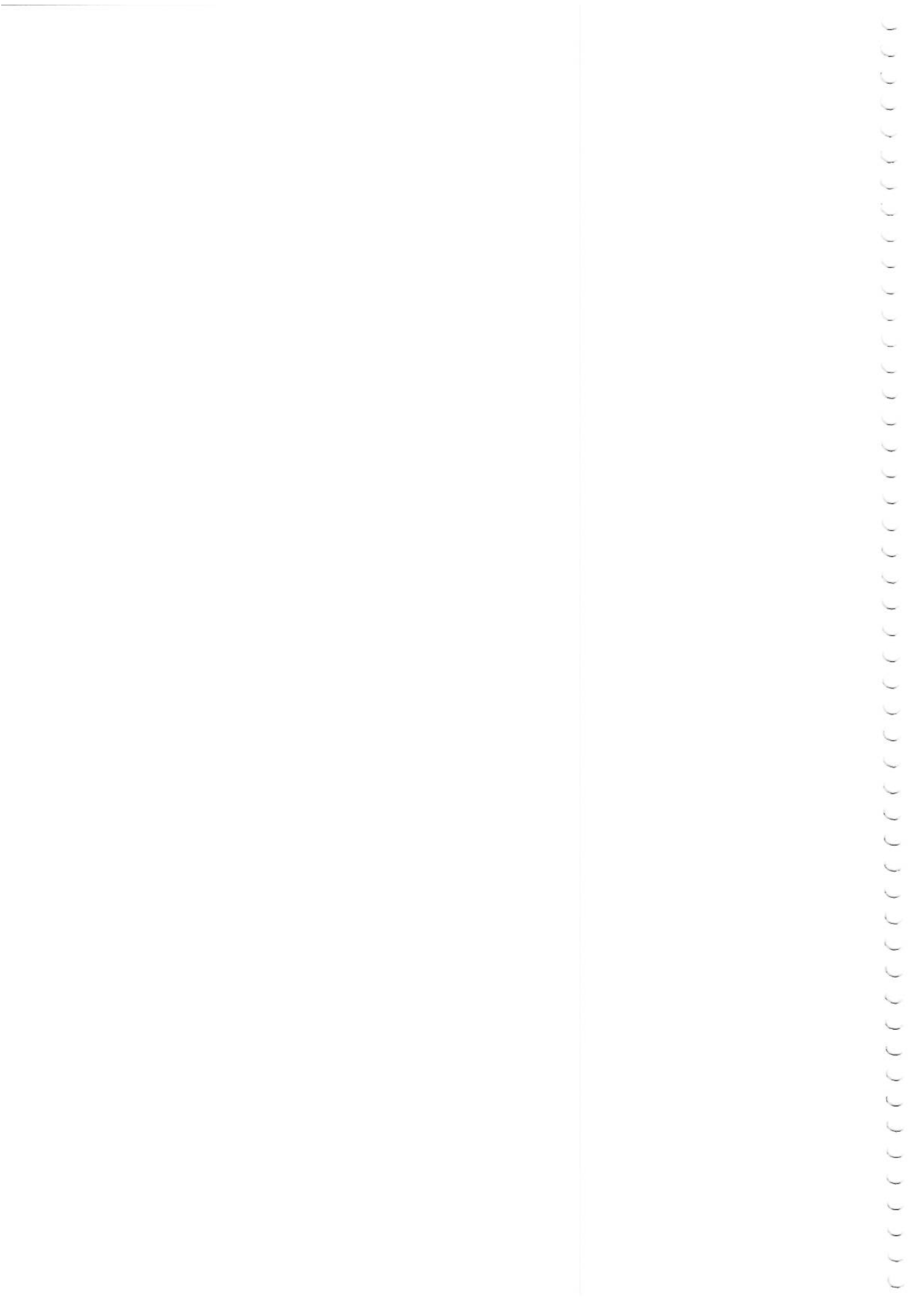
RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las siguientes cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios:

Monto de Financiamiento	Calificación de Financiamiento	Aprobación de Financiamiento	Suscripción de Convenio o Contrato
Hasta USD250.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Gerente de sucursal
De USD250.001,00 Hasta USD1'000.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Subgerente General de Negocios y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION LEGAL

100122991-1

REGISTRO DE
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUIZ ROMERO
 GUILLERMO
 FECHA DE NACIMIENTO
 1951-08-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUMENTO
 SUPERIOR

PROFESION Y OCUPACION
 EMPLEADO PUBLICO

EZ353112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RUIZ ROMERO GUIDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ROMERO EMILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2013-07-12

FECHA DE EXPIRACION
 2023-07-12

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 2014

013 - 0222

NUMERO DE CERTIFICADO
 RUIZ ROMERO BYRON GUILLERMO

1001229911

PROVINCIA
 COTACACHI

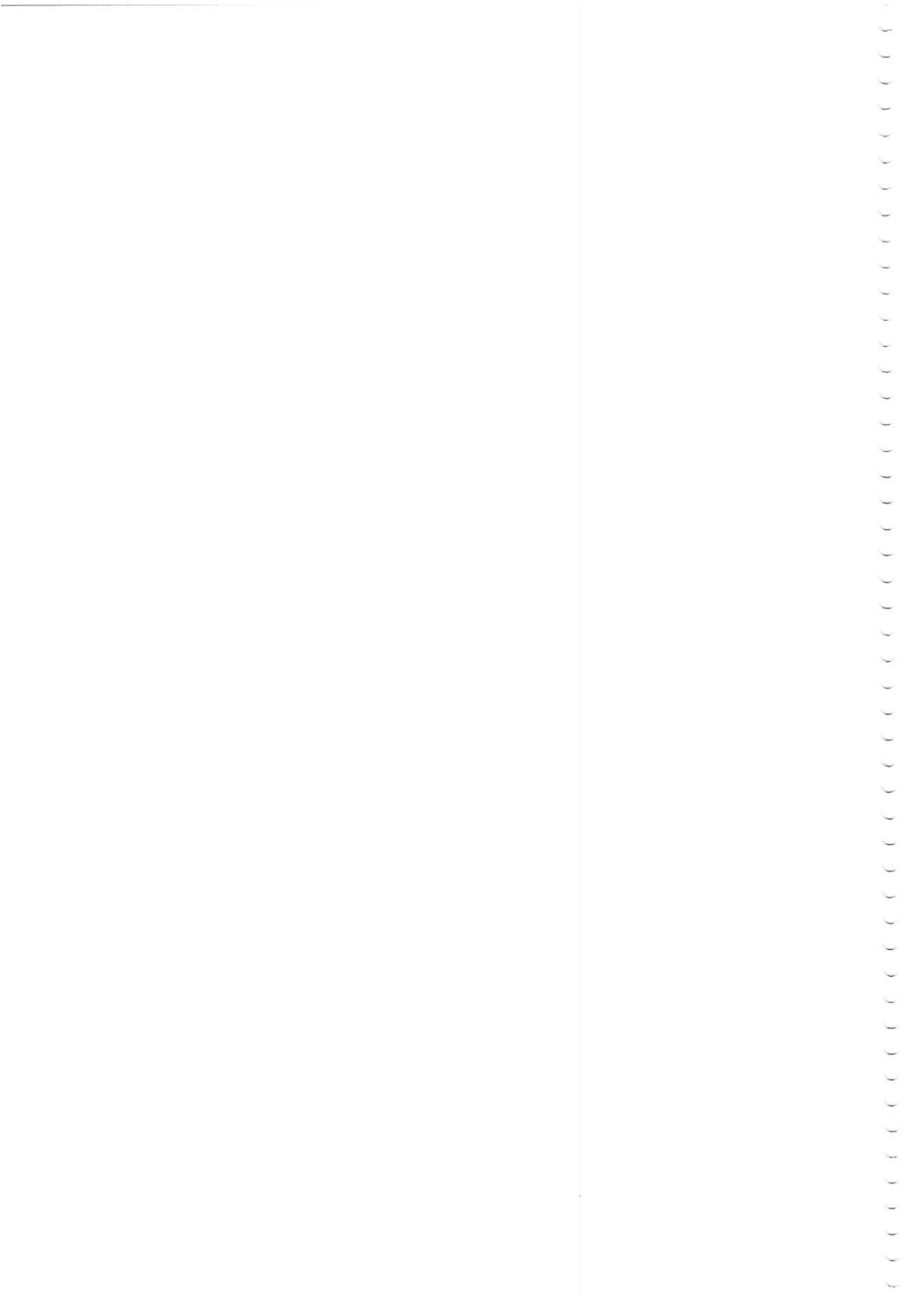
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 0

PARROQUIA
 07

ZONA
 02

1) PRESIDENTE DE CUENTA



NOMBRAMIENTO No. 2014-21-150

Observando y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 83, literales a.5) y h), y artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales a), b y d) del artículo 125 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, así como el literal g) del artículo 25 del Estatuto General del Banco del Estado, facultada legalmente mediante Decisión No. 2014-GGE-022 del 06 de febrero de 2014, suscrita por la señora Gerente General, expido el presente nombramiento a favor de:

NOMBRE: RUIZ ROMERO BYRON GUILLERMO

CEDULA: 1001229911

PUESTO: GERENTE DE SUCURSAL
(PUESTO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,
DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR, EXCLUIDO DE
LA CARRERA DEL SERVICIO PUBLICO)

AREA: SUCURSAL REGIONAL ZONA 1-2-QUITO

TÍTULO PROFESIONAL: DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

REMUNERACION MENSUAL
UNIFICADA:


US\$ 4.174.00


PARTIDA PRESUPUESTARIA:

00850

RIGE A PARTIR DE:

07-MARZO-2014

 SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA
CERTIFICADO
Dr. Luis Muñoz Pérez
COORDINACIÓN JURÍDICA
Quito, D.M. 27 MAY 2015.....

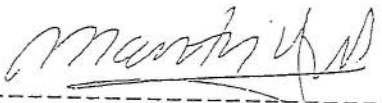

Econ. Yolanda Carbonell Yonfá, Msc.
SUBGERENTE DE GESTION INSTITUCIONAL

POSESION DEL CARGO:

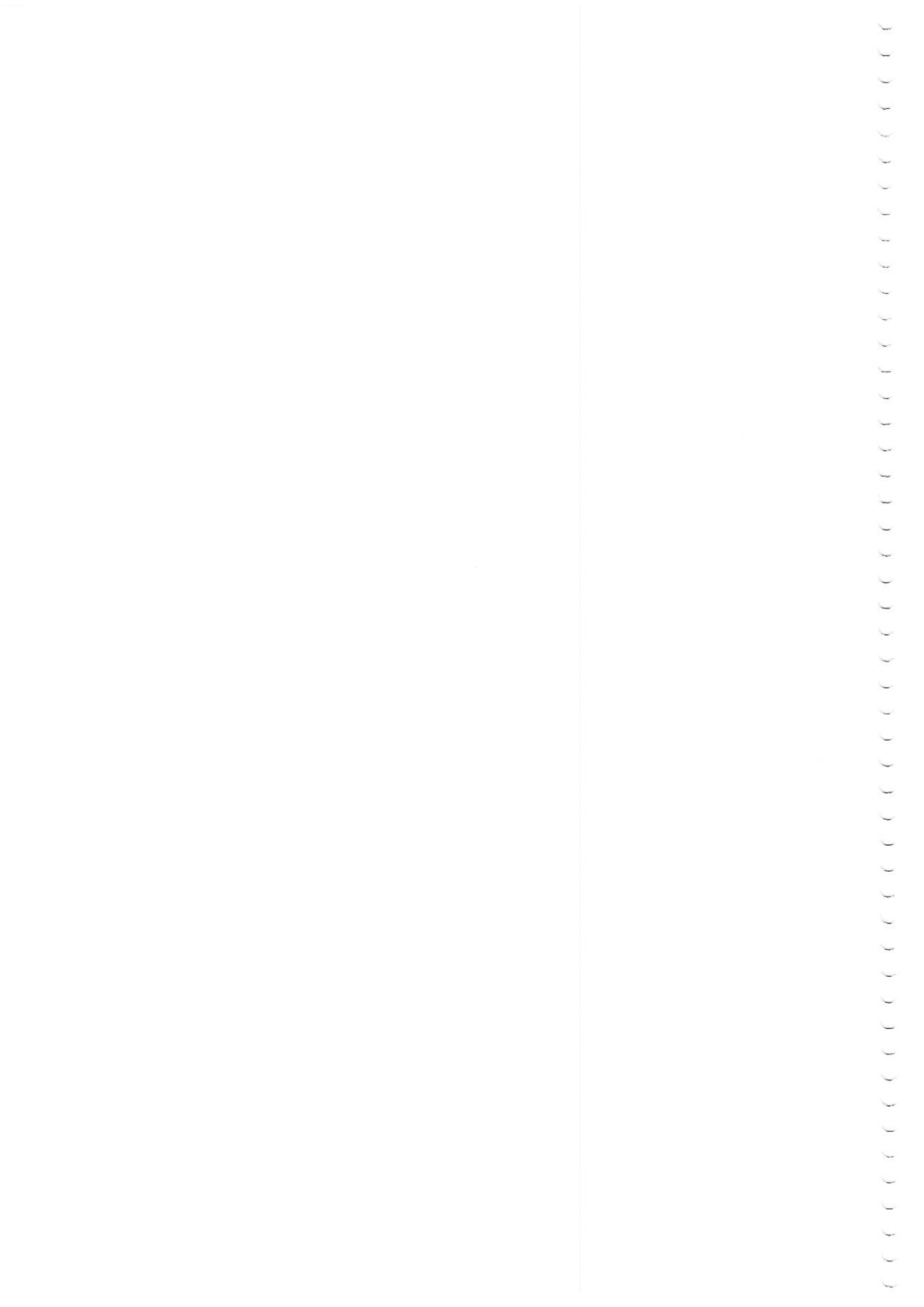
YO, BYRON GUILLERMO RUIZ ROMERO ACEPTO LA DESIGNACIÓN, JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y DECLARO QUE OBSERVARÉ, CUMPLIRÉ Y HARÉ CUMPLIR LAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ASÍ COMO LAS NORMAS INTERNAS DEL BANCO DEL ESTADO.



BYRON GUILLERMO
RUIZ ROMERO

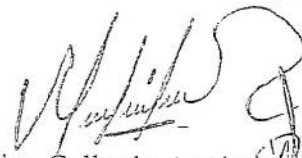



DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
TALENTO HUMANO




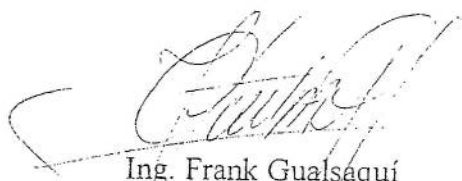



Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el - 6 JUL. 2015



Verónica Gallardo Aguirre
GERENTE GENERAL
BANCO DEL ESTADO



Dr. Byron Ruiz Romero
GERENTE SUCURSAL REGIONAL 1
OPERADOR FINANCIERO

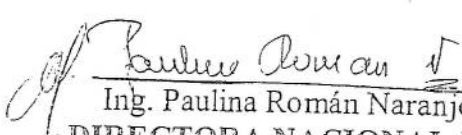

Lic. Guillermo Churuchumbi
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CAYAMBE


Ing. Frank Gualsaquí
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO


Ab. Gustavo Pareja
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE OTAVALO


Msc. Fabián Efrén Posso
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE


Ing. Álvaro Castillo
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE IBARRA


Ing. Paulina Román Naranjo
DIRECTORA NACIONAL DE
SISTEMAS DE PAGO DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

